

MERCURIO ESPAÑOL.

COLECCION DE NOTICIAS POLITICAS , MERCANTILES
Y LITERARIAS.



Viércoles 3 de junio de 1814. = *San Isaac Monge, y Santa CLOTILDE Reyna. Témpora. Dánse Ordenes. = Qua renta Hora en la Iglesia de San Ignacio.*

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.			
HORAS.	BAROMETRO.	TERMOMETRO.	ATMOSFERA.
8 m.	30. . . 5, 9.	13, 0.	Raso.
2 f.	30. . . 5, 8.	23, 2.	Nubecillas.
11 n.	30. . . 5, 6.	17, 6.	Raso.

NOTICIAS POLITICAS.

ITALIA.

Turin 25 de abril. = Anúnciase como muy próximo el regreso del Rey de Cerdeña, que es muy deseado. Las plazas fuertes de Piamonte estan todavia ocupadas por tropas francesas, pero es probable que se evacuarán pronto en virtud del armisticio ajustado entre el príncipe Eugenio y el general Bellegarde.

Es grande la fermentacion en esta ciudad; pero las autoridades velan de dia y de noche sobre la tranquilidad pública, que esperamos no se perturbará. Han desaparecido varios personajes de importancia.

INGLATERRA.

Londres 10 de mayo. = Dicen que las bases para la paz general son las siguientes: la Rusia queda con Polonia: la Prusia no solo recobra todas sus antiguas posesiones en Alemania, sino que ademas recibe un aumento de una parte considerable del reyno de Saxonia: la Iliria, Estados venecianos, y Lombardia volverán al Austria: Toscana al duque de Wurtz-

burgo: Wurtzburgo al virey de Italia: Nápoles á Joaquin Morat; Módena al archiduque Francisco de Este. Se dividen los Países Bajos entre Francia y Holanda. La madre de Buonaparte residirá en Roma con 500 mil francos anuales, y Luis, José y Gerónimo con iguales pensiones en Suiza. Piamonte y Saboya volverán al Rey de Cerdeña.

Las gazetas de Paris del 6 dicen lo que sigue: cierto Príncipe ha anunciado á los Soberanos aliados la intencion de renunciar á la sucesion de un trono del Norte en favor del hijo de Gustavo IV: este Príncipe está dotado de un talento superior, y recibe la mejor educacion, de la qual cuida la Reyna su madre.

En gazeta extraordinaria se han publicado los oficios del general Lord W. Bentinck, en que se participa haberse apoderado de Génova con las tropas de S. M. Se han hallado en Génova 269 piezas de artillería de bronce y 23 de hierro, 46 mil fusiles, 12 mil bombas, 300 mil cartuchos, 60 cajas de municiones &c.

Continuacion del MEA CULPA de Buonaparte.

Envidioso de la gloria de Pichegrú, y del aprecio público que el pueblo francés y los soldados tributaban á Moreau, intenté perderlos, y para conseguirlo me valí de las maquinaciones mas viles, y de los medios mas odiosos; promesas solemnes, declaracion firmada de mi propio puño; en suma, nada omití para hacerlos caer en los lazos que les tendia. Siu embargo de todo, temeroso de que Pichegrú, cuyo carácter firme y veraz conocia todo el mundo, descubriese mi perfidia á los jueces, mandé á mis satélites que le degollasen, y que esparciesen la voz de que él mismo se habia quitado la vida por medio de un cordel: poco cuidado me daba el concepto que de este suceso formaria el público; lo que me importaba era impedir que hablase, y me felicité por haber abrazado este partido. Muerto Pichegrú, creí que me seria facil hacer que pereciese Moreau; pero la opinion pública, que se declaraba decididamente á su favor, me convenció de que el condenarle seria perderme. Me

fué muy doloroso no poder saciar mi venganza. Renuncié, pues, á pesar mio, á mi proyecto infame, y di la órden de que no se le comprendiese en la sentencia de Jorge Cadoudal y de sus imaginarios cómplices. Disimulé la rabia que me causaba el que este hombre debiese su vida á la estinacion general.

Embriagado con mis triunfos de Italia, pasé á Holanda, de la qual me hice dueño. En quanto á esta conquista debo dar gracias al rigor de la estacion que me fué propicia, mas bien que al valor de mis soldados.

—Frustradas las tentativas que habia hecho para asaltar la Inglaterra, y no pudiendo estar quieto, llevé la devastacion á la Prusia, la Alemania y la Polonia. Parecia que la victoria precedia mis banderas. A todas partes llegaba la fama de mis brillantes victorias, debidas siempre á mis intrigas y al esfuerzo y valor de las tropas que sacrificaba yo á mis triunfos. La sed de conquista no detenia el destrozo, que yo mismo ocasionaba. Caminaba sobre montones de cadáveres, y la sangre de mis vasallos no producía la mas pequeña emocion en mi alma. La fortuna acompañó á mis ejércitos, y fuí vencedor.

Deberia yo haber limitado á esto mis empresas, y creermelo harto feliz con los títulos de Emperador de los Franceses, de Rey de Italia y de protector de la confederacion del Rin; pero el orgullo de dominar á todas las Potencias, me sugirió el designio de apoderarme de la España. Hasta hacerme dueño de ella no descansaba mi corazon; pero aquí se estrelló mi soberbia y nació mi ruina. Ya lo conozco, aunque tarde.

No me detuvo la injusticia de mi pretension. Olvidé que el Rey de España era mi aliado; que no me asistía el menor motivo para ofenderle; ninguna consideracion podia tener el mas leve influxo en mi alma quando habia yo decidido una cosa. Envié pues mis emisarios para que sembrasen la discordia en aquella Real familia. Hice padecer mucho, y solo por efecto de mis criminales intrigas, al príncipe de Asturias, y quando por la espontanea y libre abdicacion de su padre ciñó aquel príncipe la corona, suscité por medio de mis ardides, tales dudas y rivalidades, que hice venir á Bayona á toda la familia Real. Baxo el pretexto especioso

de calmar sus desavenencias, me nombré su juez árbitro. Revestido con este título, me amparé con esta perfidia de la corona española, y la coloqué en la cabeza de mi hermano José, deteniendo cautivos á todos los individuos de aquella ilustre rama de los Borbones. ¡Quántos hombres he perdido por conservar á mi hermano en su posesion! La injusticia de esta guerra fué el primer eslabon de la cadena de mis desgracias.

(Se concluirá.)

NOTICIAS MERCANTILES.

PRECIOS CORRIENTES

	MADRID. 2 de junio	ALICANTE. en 21 de mayo.	MÁLAGA. 24 de mayo.
Azúcar blanco 1.º	112. rs. lib.	96 rs. ar.	No hay
Dicho 2.º		92.	76 á 86.
Terclado.	102.	84.	No hay
Aceite.	84 rs. ar.	84 rs. ar.	59 á 60.
Anilbor Guatemala.			38 á 40 rs. lib.
Dicho Caracas.			40.
Aguardiente prueba de aceite.		41 rs. cant.	88 rs. ar.
Dicho Holanda.		30 rs. idem.	65 á 70.
Bacalao inglés.	de 80 á 87 ar.	10 f. qq.	210 á 220 rs. qq.
Barrilla fina.		4 ps. 10 s.	
Canela.	62. rs. lib.	3 ps. lib.	58 á 60 rs. lib.
Cacao Caracas.	12. rs. lib.	13 rs. lib.	82 ps. fanega
Dicho Guayaquil.	5.	5 rs. lib.	28 ps. fanega
Manteca de Flandes.			7 rs. lib.
Trigo del país.	54. á 63.		100 á 120 fanega
Dicho de Africa.		28 ps. calz.	
Dicho Turquía.			84 á 88
Dicho del Adriático.			95 á 100
Cebada del país.	26 á 30.		48 rs. fanega
Idem extranjera.			35 rs. fanega
Vino.	40 á 45 rs. ar.	20 rs. cántaro.	20 á 40 rs. ar.

CAMBIOS.

	MADRID. 2 de junio	ALICANTE. en 21 de mayo	LONDRES 15 de abril
Cádiz.	2 y medio	1 por ciento d	49 y med. efectivo
Madrid.		1 y m por c d	52
Gibraltar. l.		1 y med por cb	44
París á 2 meses.			19 50
Amsterdam 2 meses.			30 8
Hamburgo 2 y med. meses.			29 0
Burdeos.			19 50
Nápoles.			42 0
Londres.	48	49 á 50 sin pap.	
Vales.	68 y md. á 70	00	

Gante 18 de abril. = Los muchos navíos que estaban en los puertos de Gante y Ostende, pertenecientes á nuestras principales casas de comercio, se aprontan para navegar á Inglaterra, España, Italia y el Norte. Ya han salido muchos para Ostende, y se esperan allí otros extrangeros.

Lisboa 25 de mayo. = Habiendo participado el encargado de negocios de S. M. Británica, la orden de su gobierno para el bloqueo de los puertos de la Noruega por las esquadras y navios de guerra británicos, se ha servido mandar S. A. R. que por la real junta de comercio, agricultura, fábricas y navegacion se publique por edictos la citada disposicion del gobierno Británico en la forma acostumbrada en semejantes casos.

LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES.

POLÍTICA.

Continúa la noticia de la obra intitulada: Del espíritu de conquista y de usurpacion.

La educacion de los Príncipes, aunque puede ser defectuosa baxo ciertos aspectos, tiene una ventaja; y es que los prepara, si no siempre á llenar dignamente las funciones de la suprema gerarquía, á lo menos á no dexarse deslumbrar de su resplandor. El hijo de un Rey, al tomar el mando, no se encuentra trasladado á una esfera nueva: disfruta sossegadamente de lo que, desde que nació, ha mirado como propio suyo. La altura en que se ve no le causa ningún desvanecimiento. Pero la cabeza de un usurpador no tiene nunca bastante fuerza para soportar esta elevacion repentina: su razon no puede resistir á esta mudanza de toda su existencia. Se ha observado que aun las personas particulares, si llegan de repente á verse cargadas de riqueza, adquieren deseos, caprichos y antojos desordenados. Lo superfluo de su opulencia los desvanece, porque la opulencia es una fuerza lo mismo que el poder. ¿Pues cómo no habia de suceder lo mismo al que se ha apoderado ilegalmente de todas las fuerzas, y apropiándose ilegalmente todos los tesoros? Digo ilegalmente porque hay algo de milagroso en la conciencia de la legitimidad. Nuestro siglo, fecundo en todo género de experiencias, nos suministra una prueba muy notable. Mirad esos dos hombres, el uno que el voto de un Pueblo y la adopcion de un

Rey han llamado al trono; el otro que ha saltado á él, apoyado únicamente en su voluntad propia, y en el consentimiento arrancado al terror: el primero, confiado y tranquilo, tiene en su alcance lo pasado: no le da temor la gloria de sus abuelos adoptivos, sino que la realza con la suya propia. El segundo, inquieto y atormentado, no cree en los derechos que se abroga, no obstante que hace que todos los reconozcan por fuerza. La ilegalidad le persigue al modo de una fantasma, y en vano se refugia en el fausto y en la victoria, pues el espectro le acompaña en el seno de las pompas, y en el campo de batalla. Promulga leyes y las cambia: establece constituciones, y las quebranta; funda imperios, y los trastorna, sin que jamas se muestre satisfecho de su edificio sentado sobre la arena, y cuya base se pierde en el abismo.

Si recorremos todos los pormenores de la administracion exterior é interior, en todo hallaremos diferencias en desfavor de la usurpacion, y en favor de la monarquía.

Un Rey no tiene necesidad de ir á mandar sus exércitos; otros pueden pelear por él, en tanto que sus virtudes pacíficas le hacen amar y respetar de su pueblo. El usurpador tiene que estar siempre al fiente de sus pretorios; y le despreciarian si no fuese el ídolo de ellos.

Los que corrompieron las repúblicas griegas (dice Montesquieu: espíritu de las leyes lib. 8.) no siempre llegaron á ser tiranos: esto dimana de que fueron mas dados á la elocuencia que al arte militar. En nuestras asociaciones numerosas, la elocuencia no tiene fuerza, y así la usurpacion no tiene mas apoyo que la fuerza armada: esta es necesaria para fundarla; lo es tambien para conservarla.

De ahí viene que en tiempo de un usurpador, se renuevan las guerras sin cesar; porque son otras tantas ocasiones para amoldar guardias en la obediencia; y otros tantos medios de deslumbrar á las gentes, y de suplir con el prestigio de la conquista, el presagio de la antigüedad. La usurpacion nos conduce al sistema guerrero; y por tanto acarrea todos los inconvenientes que son propios de este sistema.

La gloria de un Monarca legítimo toma incremento con la gloria de los que le rodean. Gana en la consideracion que

da á sus ministros ; y no tiene que temer la concurrencia de nadie. El usurpador , como que poco antes era igual ó inferior á sus instrumentos , se ve precisado á envilecerlos para que no lleguen á ser sus rivales. Antes de emplearlos , los estrega para quitarles el lustre. Por eso , si bien se mira , todos los hombres de alguna energía se separan ; y quando estos se separan , ¿ quiénes quedan ? Aquellos hombres que saben prosternarse , pero no defender ; aquellos que insultarian , al verle caído , al amo á quien habian adulado.

Esto hace que la usurpacion sea mas dispendiosa que la monarquía : porque lo primero es menester pagar los agentes para que se dexen degradar ; y despues hay que pagar estos agentes degradados para que sean de utilidad. El dinero debe hacer el servicio así de la opinion como del honor. Pero estos agentes , así corrompidos y tan zelosos como son , no estan habituados al Gobierno. Ni ellos ni su amo , que es novel como ellos , saben eludir las dificultades ; y así en encontrando algun estorbo , les es tan cómoda la violencia , que siempre la miran como necesaria. Si no fuesen tiranos por intencion , lo serian por ignorancia. Venios en las monarquías subsistir las mismas instituciones por siglos ; mas no vereis un usurpador que no haya revocado veinte veces sus mismas leyes , y suspendido las reglas que acababa de instituir , al modo del aprendiz impaciente que rompe sus herramientas.

Un Monarca hereditario puede existir al lado , ó por mejor decir , á la cabeza de una nobleza antigua y brillante : como ella , está rico de memorias. Pero en donde el Monarca ve sus apoyos , el usurpador ve enemigos. Toda nobleza , que es anterior á la suya , le hace sombra. Para afianzar su nueva dinastía necesita crear una nobleza nueva. Pero ¿ qué será ésta nobleza nueva ? Veislo aquí : durante la guerra de los colonos de Suabia contra sus señores , solian aquellos vestirse las armas de sus amos á quienes habian dado muerte ; pero ¿ qué sucedia ? que debaxo del casco dorado del noble se descubria el villano , con lo que la armadura caballeresca venia á ser un disfraz en lugar de un ornamento.

Hay confusion de ideas en los que atendiendo á las ventajas del derecho de sucesion reconocido de antemano , in-

ñieren la posibilidad de crearlo de nuevo. La nobleza hipoteca respecto de un hombre y sus descendientes, el respeto de las generaciones no solo futuras sino contemporáneas. Esto último es lo mas difícil, porque bien puede qualquiera admitir semejante tratado, quando lo encuentra sancionado al nacer, pero asistir al contrato y consentirlo, es imposible, á no ser que sea la parte interesada.

El derecho de sucesion se introduce en los siglos de sencillez ó de conquista, pero nunca se instituye en medio de la civilizacion. Entonces puede conservarse, pero no establecerse. Todas las instituciones que dependen del prestigio, no son jamas efecto de la voluntad, sino obra de las circunstancias. Todo terreno es á propósito para alinearle geométricas, pero solo la naturaleza produce los parages y efecto, pintorescos. El derecho de sucesion que se quisiere establecer sin que descansase en una tradicion respetable y casi misteriosa, no cautivaría la imaginacion. Las pasiones no quedarían tranquilas, antes bien se irritarian mas contra semejante desigualdad erigida en su presencia y á su costa. Quando Cromwell pensó en instituir una cámara alta, hubo sublevacion general en la opinion de la Inglaterra. Los antiguos Pares se negaron á entrar en ella, y la nacion por su parte no quiso reconocer por Pares á los que accedieron á la propuesta.

(*Se continuará.*)

TEATROS.

EN EL DE LA CRUZ, á las 8 de la noche, el drama nuevo intitulado: *el Templo del destino*, Bolas y Saynete.

EN EL DEL PRÍNCIPE, á las 8 de la noche, la comedia intitlada: *La Correccion maternal*, bolas acachuchadas, el drama *la batalla de los Arapiles*, y baile de los aldeanos.

Se hallará en la librería de Perez calle de Carretas, donde se admiten suscripciones para dentro y fuera de MADRID á 20 reales cada mes, y por el tiempo que cada qual quiera. A los señores Suscriptores de las Provincias se les remitirán siendo de su cuenta el porte, y á los de Madrid se les llevará á sus casas. Tambien se suscribe en VITORIA en casa de Barrio, en SANTIAGO en la de Texada, en la CORUÑA en la de Cardesa, en ZARAGOZA en la de Sanchez, en CADIZ en la de Ortal y Compañía, en VALENCIA en la de Mallén, en SALAMANCA en la de Blanco, en BARCELONA en la de Brusí, y en VICH en la de Dorca.

Real decreto de 4 de mayo de 1814.

EL REY.

Desde que la divina Providencia por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre me puso en el trono de mis mayores, del qual me tenia ya jurado sucesor, el reyno por sus procuradores juntos en Cortes, segun fuero y costumbre de la nacion española, usados de largo tiempo; y desde aquel fausto dia en que entré en la capital, en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia executaria este heróyco pueblo por su Rey y por su honra, y dando el exemplo que noblemente siguieron todos los demas del reyno: desde aquel dia, pues, puse en mi real ánimo para responder á tan leales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magistrados y de otras personas á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos; pero la dura situacion de las cosas y la perfidia de *Buonaparte*, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias, como por la serie de sucesos que allí pasaron; y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fui privado de mi libertad, y de hecho del gobierno de mis reynos, y trasladado á un palacio con mis muy caros hermano y tio, sirviéndonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y en gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban expuestos: rodeados de enemigos; casi desprovistos de todo para poder resistirles; sin Rey y sin un gobierno de antemano establecido, que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion, y dirigir su impulso, y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la peninsula, y estaban ya pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado expedí, en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á qualquiera chancilleria ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes; las quales únicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reyno, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto por desgracia no fué conocido entónces; y aunque despues lo fue, las provincias proveyeron luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable dia Dos de mayo á su gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Baylen; los franceses huyeron hasta Vitoria; y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y Leon, en la forma con que lo han sido los Reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente, de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas, que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, acordé en gran parte no obstante para De los di-

putados que nombraron las *juntas* se formó la *Central*, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer *Consejo de Regencia*, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el día 24 de setiembre del mismo año, en el qual fueron instaladas en la Isla de Leon las *Cortes* llamadas *generales y extraordinarias*, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios, como á su Soberano, 104 diputados, á saber 57 propietarios y 47 *suplentes*, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia Don Nicolas Maria de Sierra. Pero á estas *Cortes*, convocadas de un modo jamas usado en España, aun en los casos mas arduos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las *Cortes* comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de *nobleza y clero*, aunque la *Junta Central* lo habia mandado, habiendose ocultado con arte al Consejo de Regencia este decreto, y tambien que la junta le habia asignado la presidencia de l s *Cortes*, prerogativa de la soberanía, que no habria dexado la *Regencia* al arbitrio del Congreso, si de el hubiese tenido noticia. Con esto quedo todo á la disposicion de las *Cortes*, las quales en el mismo día de su instalacion, y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por lo mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion para apropiarsela á si ellos mismos, y dar á esta despues sobre tal usurpacion las leyes que quisieron, imponiendole el yugo de que forzosamente la recibiese en una *nueva constitucion*, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los *suplentes* de España é Indias, establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la nacion, fué como la base de los muchos que á este siguieron; y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes, que llamaron *fundamentales*, por medio de la gritería, amenazas y violencia de los que asistian á las *galerías* de las *Cortes*, con que se imponia y aterraba; y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del especioso colorido de *voluntad general*, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos, que en Cadiz, y despues en Madrid, oclisionaron á los buenos, cuidadosos y pesadumbre. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos *Diarios de Cortes* dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes, tan ageno de la nacion española, dio lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fue respetada y feliz. A la verdad casi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquia se innovó; y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la *constitucion francesa* de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formo en Cadiz, se sancionaron, no *leyes fundamentales* de una monarquia moderada, sino las de un gobierno popular, con un gefe o magistrado, mero executor delegado, que no Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion. Con la misma falta de libertad se firmo y juró esta *nueva constitucion*; y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense; pero tambien la pena con que á los que no la firmasen y jurasen se amenazó. Para preparar los animos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se procuró por medio de los *papeles públicos*, en algunos de los quales se ocupaban diputados de Cortes, y abusando de la *libertad de imprenta*, establecida por esta, hacer odioso el poderio real, dando á todos los derechos de la magestad el nombre de *despotismo*, haciendo sinonimos los de *Rey y Déspota*, y llamando *tiranos* á los Reyes: al mismo tiempo en que se perseguia cruelmente á qualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disenter de este modo de pensar revolucionario y sedi-

cioso; y en todo se afectó el *democratismo*, quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de *reales*, este nombre, y substituyendo el de *nacionales*, con que se lisonjeaba el pueblo; quien á pesar de tan perversas artes conservó, por su natural lealtad, los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto luego que entré dichosamente en el reino, fui adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los *papeles publicos*, donde hasta estos dias con impudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y mi carácter, que aun respecto de qualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida para que con mi presencia pudiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una nacion héroyca, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todos, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el despotismo: ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron *déspotas* jamas sus Reyes, ni sus buenas leyes y *constitucion* lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto, como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder que ninguna *constitucion* posible podrá precaver del todo; ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas, circunstancias que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía, para precaverlos quanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables. Yo trataré con sus Procuradores de España y de las Indias; y en Cortes legitimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que, restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la nacion, y con su acuerdo han establecido los Reyes mis augustos predecesores, las pudiere juntar; se estableciera sólida y legitimamente quanto convenga al bien de mis reynos, para que mis vasallos vivan prosperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo; en lo qual, y en solo esto consiste la felicidad temporal de un Rey y un reyno, que tienen por excelencia el título de *Católicos*; y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Cortes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos, que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad *individual y real* quedaran firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la pública tranquilidad y el orden, dexen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que están sujetos á él. De esta justa libertad gozaran tambien todos para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos para que no degeneren en licencia; pues el respeto que se debe á la religion y al Gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del Estado, separando de la tesorería de lo que se assignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia, y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reyno se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion. Y las le-

yes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Cortes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos no un *déspota* ni un *tirano*, sino un Rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oído lo que unánimemente me han informado personas respetables por su zelo y conocimientos, y lo que acerca de quanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias partes del reyno se me han dirigido, en las quales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la *constitucion* formada en las *Cortes generales y extraordinarias*, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si Yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella *constitucion*; conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha *constitucion* ni á decreto alguno de las *Cortes generales y extraordinarias*, y de las *ordinarias* actualmente abiertas, á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía, establecidas por la *constitucion* y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el declarar aquella *constitucion* y tales *decretos* nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos, de qualquier clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiese sostenerlos, y contradixere esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en mis reynos, declaro reo de lesa Magestad á quien tal osare ó intentare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, ora lo execute de hecho, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de qualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen, dicha *constitucion* y *decretos*. Y para que entretanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces adonde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de ella; y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que, oidas las Cortes que llamaré, se siente el orden estable de esta parte del gobierno del reyno. Y desde el dia en que este mi decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las Cortes que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores, y quantos expedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de qualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la execucion de este mi real decreto, y se depositen por ahora en la casa de ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen: los libros de su biblioteca se pasarán á la real, y á qualquiera que tratare de impedir la execucion de esta parte de mi real decreto, de qualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Magestad, y que como á tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesarán en todos los juzgados del reyno el procedimiento en qualquier causa que se halle pendiente por *infraccion de constitucion*; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de qualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y la felicidad de la nacion. Dado en Valencia á 4 de mayo de 1814.—YO EL REY.—Como secretario del Rey con exercicio de decretos, y habilitado especialmente para este—Pedro de Macanaz.